

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

MINGEO S. A.

OTORGADA POR:

CESAR MANUEL MANCHENO VARGAS Y OTROS

CUANTÍA: US\$ 5.000,00

ESCRITURA NÚMERO: 3096

DI: 3 COPIAS

MAR. CONS.S.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi doctor RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores ¹ **CESAR MANUEL MANCHENO VARGAS**, ² **WILLIAM GIOVANNY MANCHENO VARGAS**; e, ³ **IRMA MELIDA ROMERO PAGUAY**, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciados y soltera, respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Quito y advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de



escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **CÉSAR MANUEL**

MANCHENO VARGAS, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil divorciado;

WILLIAM GIOVANNY MANCHENO VARGAS, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil divorciado;

e, **IRMA MELIDA ROMERO PAGUAY**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil soltera y declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es **MINGEO SOCIEDAD ANÓNIMA**. Por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones

Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizara la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el

Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma

prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto: a) Realizar por cuenta propia, ajena y/o asociada con terceros actividades de prospección, explotación, exploración, beneficio, fundición y refinación, industrialización, tratamiento, comercialización, venta, exportación de minerales y o metales, en general todos los actos y actividades directa e indirectamente relacionadas con la industria minera sin restricción alguna. b) Podrá solicitar, obtener y adquirir título derechos y concesiones mineras, contratos de concesión para el cumplimiento de su objeto. c) La compañía podrá intervenir como accionista en la conformación de toda clase de sociedades o de compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, participaciones de otras compañías. d) Podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito

y pagado de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000,00), dividido en CINCUENTA (50) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de CIEN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,00) cada una. Se establece un capital autorizado de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00); monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito

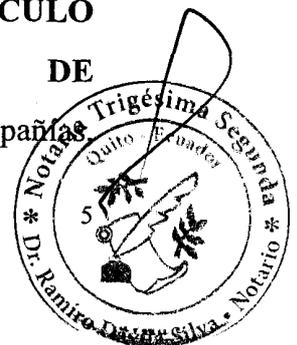
previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la ley de compañías. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS**

LEGALES.- Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para



emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. Se regirá por las disposiciones de la pertinente ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este estatuto. La Junta General de accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el comisario o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien la subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son

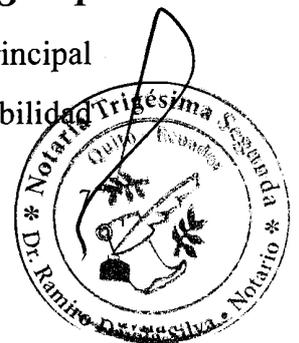
atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente y Gerente General, Nombrar y remover a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías



cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERIODO.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años pudiendo ser reelegido por una sola vez. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) suscribir el nombramiento de Gerente General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por

la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.**

- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones sean estas con personas naturales o jurídicas, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, c) Nombrar mandatarios generales de la compañía. d) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. e) Dirigir las labores del personal. f) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. g) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. h) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.**- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad



y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.**- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.**- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.**- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas

rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento (25 %), en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración que a continuación se detalla:

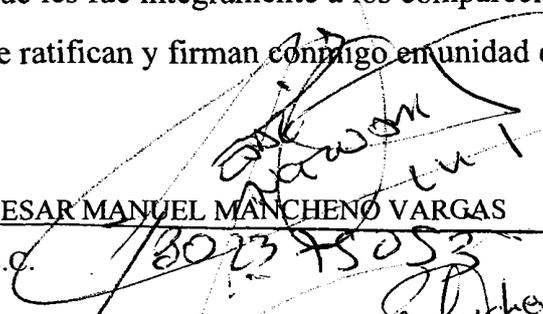
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
Cesar Mancheno V.	4.000.00	1.000.00	3.000.00	40	80 %
Irma Romero P.	500.00	125.00	375.00	5	10 %
William Mancheno V.	500.00	125.00	375.00	5	10 %
TOTAL	5.000.00	1.250.00	3.750.00	50	100 %

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** Los otorgantes autorizan a la señorita IRMA MELIDA ROMERO PAGUAY para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

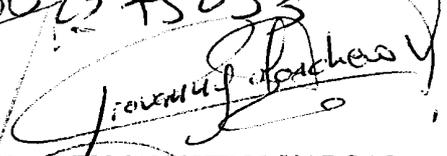
Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento Firmada por la abogada Mariling Mejia Ordóñez, profesional con matricula numero doce mil seiscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


CESAR MANUEL MANCHENO VARGAS

C.C.

1802375053

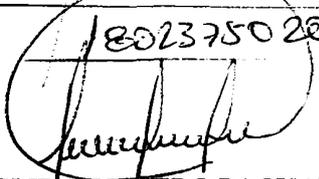



WILLIAM GIOVANNY MANCHENO VARGAS

C.C.

1802375020

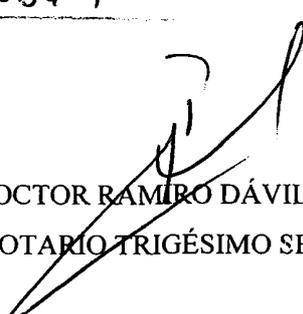



IRMA MELIDA ROMERO PAGUAY

C.C.

050169094-7




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO





02/06/2010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7303027
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1725765505 JOVANA MEJIA ORDOÑEZ MARILING
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MINGEO S.A. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7303027

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/06/2010 21:22:00

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 DE MAYO DEL 2010

Mediante comprobante No. 332819388, el (la) Sr.(a)(ita) MANCHENO VARGAS CESAR MANUEL

con C.C./PAS 1802375053 consignó en este Banco la cantidad de 1,250.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

MINGEO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía: B

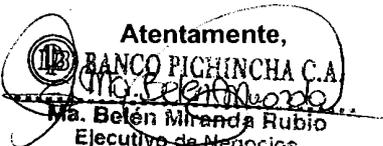
	NOMBRE DEL SOCIO	US.\$.	VALOR
1	MANCHENO VARGAS CESAR MANUEL		1,000.00
2	ROMERO PAGUAY IRMA MELIDA		125.00
3	MANCHENO VARGAS WILLIAM GIOVANNY		125.00
4			
5			
6			
7			
			1,250.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 Ma. Belén Miranda Rubio
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Portugal
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

1000007



CONTINENTE
ESTADO
NACIONAL

[Handwritten signature]



1213042



[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL NOTARIAL
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

001-0000
100270001

ENCUENRO VARIAS COPIAS NOTARIAL

04/8 339919

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, - 2 JUN. 2010.



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIDADANIA 180237502-0
 MANCHENO VARGAS WILLIAM GIOVANNY
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
 06 MAYO 1979
 003 DANE 01605 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ



ECUATORIANA ***** E333312222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CESAR AURELIO MANCHENO
 FABIOLA MARINA VARGAS
 AMBATO 11/05/2009
 REN 1299781



Giovanni Mancheno
Sr.
 @95934306



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO CERTIFICACION
 ELECCIONES
 210-0004
 MANCHENO VARGAS
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 TUNGURAHUA

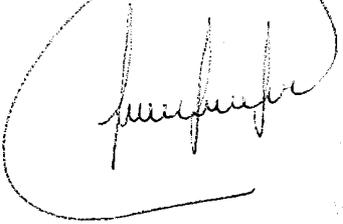


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja(s) útil(es)
 Quito a, 22 JUN 2010

Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

3070018


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CENELEC
 COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ
 ROMERO PAGUAY IRMA MELIDA
 09-ENERO 1969
 001-0124 00248 F
 COTOPAXI / LATACUNGA
 LA MATRIZ 1969

3360375



ECUADOR 10M2*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 EMPLEADO PRIVADO
 GREGORIO ROMERO AGARCA
 CARMEN AMELIA PAGUAY
 QUITO 11/12/2006
 11/12/2010
 REN 2241222




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

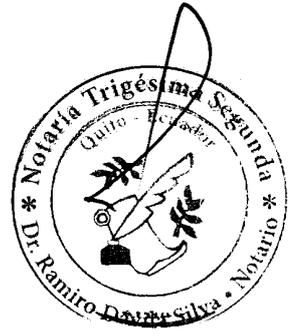

203-0018 NÚMERO
 0501694947 CÉDULA
 ROMERO PAGUAY IRMA MELIDA
 COTOPAXI LATACUNGA
 IGNACIO FLORES CANTÓN
 PARROQUIA ZONA


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, - 2 JUN. 2010



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA** denominada **MINGEO SOCIEDAD ANONIMA**, que otorga: **CESAR MANUEL MANCHENO VARGAS Y OTROS**, debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a **DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.-**



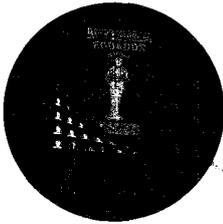

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR**

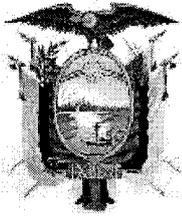
50000109

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10.002287** de fecha **SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ**, emitida por la doctora **ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA**, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MINGEO SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada ante mí, el **DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ**, referente a la aprobación de la **CONSTITUCIÓN** de la compañía **MINGEO SOCIEDAD ANONIMA** en los términos constantes en ella.- Quito, a **ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.-**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO**





000010

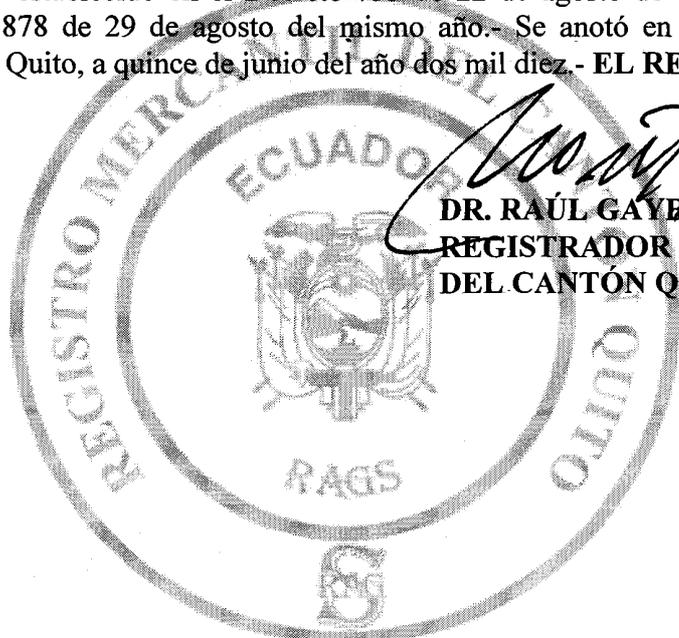
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de junio de 2.010, bajo el número **1881** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MINGEO S.A.**", otorgada el dos de junio del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021641**.- Quito, a quince de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013252

Quito, 17 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MINGEO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

P